

Nueva Fórmula Previsional

> El día 25 de Marzo de 2024 se dio a conocer la nueva fórmula jubilatoria propuesta por el oficialismo mediante el [DNU 274/2024](#). La misma presentó ciertas dudas con respecto a cómo funcionaría la indexación del haber, por lo que aquí intentaremos brindar mayores detalles a cómo funcionaría el cambio propuesto, qué sucede con el bono y si resulta beneficioso para quien recibe los haberes.

- Modificaciones en la fórmula

El [Decreto de Necesidad y Urgencia](#) establece que las prestaciones se actualizarán mensualmente a partir de la variación mensual que resulte del Índice de Precios al Consumidor (Nacional) que elabora el INDEC, es decir, lo que normalmente llamamos el índice de inflación mensual. Este cambio sucedería a partir del mes de Julio de 2024 referido al de 2 meses anteriores. Dicho de otra manera, Julio se actualizaría por la inflación sucedida en Mayo, y así respectivamente.

De inmediato esto presentó dudas ya que, por las declaraciones anteriores del propio oficialismo, la indexación comenzaría antes. Bastaba con continuar la lectura del Decreto el cual establece que para la transición (de abril hacia junio), se establecería de la siguiente manera:

- **Abril 2024:** se brinda un **incremento extraordinario** del 12,5% y a ello se le aplica el índice de inflación de Febrero 2024, en concepto de **adelanto**.

De esta manera el haber mínimo jubilatorio pasaría de \$ 134.445 a \$ 171.279, implicando una suba mensual del 27,4%, y una suba anual de 62%.

- **Mayo 2024:** se dará un aumento mensual igual a la inflación de Marzo 2024, en concepto de **adelanto**.
- **Junio 2024:** se dará un aumento igual a la inflación de Abril 2024, también en concepto de **adelanto**.
- **Julio 2024 en adelante:** actualiza por IPC de Mayo 2024 y así sucesivamente.

ANEXO

FÓRMULA DE MOVILIDAD

$$mt = \text{Var. mensual } IPC_{t-2}$$

Donde:

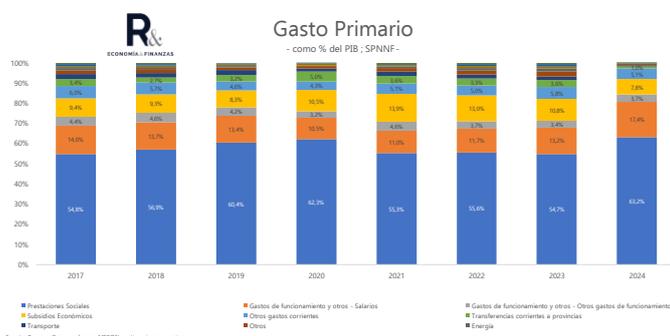
- 1) "mt" es la movilidad a aplicar en un mes determinado;
- 2) "Var. Mensual IPC_{t-2} " es la variación mensual del Nivel General del Índice de Precios al Consumidor con cobertura nacional, publicado por el Instituto Nacional de Estadística y Censos, correspondiente al mes previo al mes anterior al del pago de la movilidad.

Ejemplos: En julio de 2024 se abonará la variación del Índice de Precios al Consumidor correspondiente a mayo de 2024. En agosto se abonará la variación correspondiente a junio, y así sucesivamente.

Fuente: DNU 274/2024

RESULTADO FISCAL REAL	ACUMULADO YTD		
	Variación real anual	Variación % Ponderada	Variación como % de la partida
INGRESOS TOTALES	-2,5%	-2,5%	100,0%
Tributarios	-2,2%	-2,0%	78,1%
Rentas de la propiedad	12,6%	0,5%	-20,3%
Otros ingresos corrientes	-22,3%	-1,1%	42,0%
Ingresos de capital	-96,7%	0,0%	0,2%
GASTOS PRIMARIOS	-38,0%	-38,0%	100,0%
Gastos corrientes primarios	-33,2%	-30,3%	79,7%
Prestaciones sociales	-29,7%	-16,6%	43,6%
Jubilaciones y pensiones contributivas	-38,1%	-12,9%	34,0%
Asignación Universal para Protección Social	-5,6%	-0,1%	0,4%
Asignaciones Familiares Activos, Pasivos y otras	-26,6%	-0,5%	1,4%
Pensiones no contributivas	-29,9%	-0,9%	2,4%
Prestaciones del INSSJP	0,5%	0,0%	-0,1%
Otros Programas Sociales	-20,1%	-2,1%	5,5%
Subsidios económicos	-54,1%	-5,6%	14,7%
Gastos de funcionamiento y otros	-22,7%	-3,8%	10,1%
Transferencias corrientes a provincias	-76,7%	-2,0%	5,4%
Transferencias a universidades	-28,5%	-0,9%	2,3%
Otros Gastos Corrientes	-59,8%	-1,4%	3,6%
Gastos de capital	-86,9%	-7,7%	20,3%
RESULTADO PRIMARIO	-309,4%		
Intereses Netos	11,9%		
RESULTADO FINANCIERO	-123,2%		

Fuente: Romano Group en base a MECON, INDEC y estimaciones propias. - Base Caja SPNNF - En millones de pesos de feb.-24



Salvador Vitelli
Jefe de Research

Alfredo Romano
Director

Gastón Banchemo
Economista

www.romano-group.com

Alfredo Romano +54 9 11 4022 0495

Oficinas: Agustín Alvarez 732, Mendoza | Juana Manso 1475 unidad S211, C.A.B.A

Nueva Fórmula Previsional

Además, **en Junio se producirá el “acople” de fórmulas, esto a fin de evitar judicializaciones.** ¿Cómo se realizará esto?

Si el total de los incrementos descriptos anteriormente son mayores al aumento que hubiese general la fórmula vigente hasta el día de ayer, **dicha diferencia será incorporada al haber.** Por el contrario, si la fórmula propuesta por el DNU resulta en una variación menor que la que hubiese sido bajo la fórmula cambiada, **se abonará la diferencia resultante.**

- ¿Qué sucede con el bono de Abril?

Aquí surge la primera interrogante ya que se dispuso que el bono de \$ 70.000 para Abril se otorgaba para aquellos haberes entre la mínima y \$ 204.445 (mínima + bono) por la diferencia entre ambos. En caso de no haber modificación, la interpretación natural de la [norma](#) establece que el bono en el caso de la mínima nueva (\$ 171.279) sería de a lo sumo \$ 33.166 o menos hasta llegar hasta \$ 204.445 (tope del bono según el DNU que lo estableció).

Esto daría lugar a que quien recibía, antes del DNU que cambia la fórmula, \$ 204.445 entre el haber y el bono, no sufra modificaciones “de bolsillo” en cuanto al monto recibido.

Según fuentes del oficialismo, el DNU del bono de \$ 70.000 será modificado tal que se reciba de manera íntegra para aquellos que perciben la nueva mínima, por lo que una posible redacción de éste la podríamos conjeturar en que el bono se otorgará para haberes entre \$ 171.279 y \$ 241.279 (mínima + bono), por la diferencia entre ambos límites. **Esto aún no se encuentra oficializado**, aunque es una hipótesis de cómo podría funcionar la readecuación del bono.

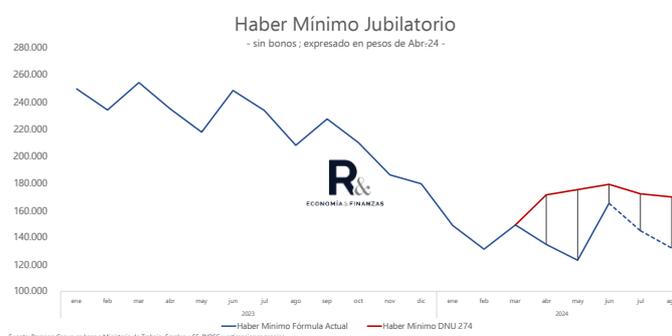
- ¿Es una fórmula beneficiosa para los jubilados?

Al analizarlo en términos reales, **resulta claro que el cambio de fórmula en el corto plazo representa una recomposición en términos reales del haber jubilatorio**, presentando una mayor brecha (en beneficio de quien recibe el haber) con la fórmula actual en momentos donde su actualización comienza a quedar fuertemente rezagada (al tercer mes en que el haber quedó fijo, previo a su actualización).

ARTÍCULO 3°.- Dispónese que para aquellos titulares que, por la suma de los haberes de todas sus prestaciones vigentes, perciban un monto menor o igual a PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS (\$134.445,30), la ayuda económica previsional será equivalente a PESOS SETENTA MIL (\$70.000).

ARTÍCULO 4° - Establécese que para aquellos titulares que, por la suma de todas sus prestaciones vigentes, perciban un importe superior al monto de PESOS CIENTO TREINTA Y CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS (\$134.445,30), la ayuda económica previsional será igual a la suma necesaria hasta alcanzar el tope de PESOS DOSCIENTOS CUATRO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y CINCO CON TREINTA CENTAVOS (\$204.445,30).

Fuente: DNU 268/2024



Salvador Vitelli
Jefe de Research

Alfredo Romano
Director

Gastón Banchemo
Economista

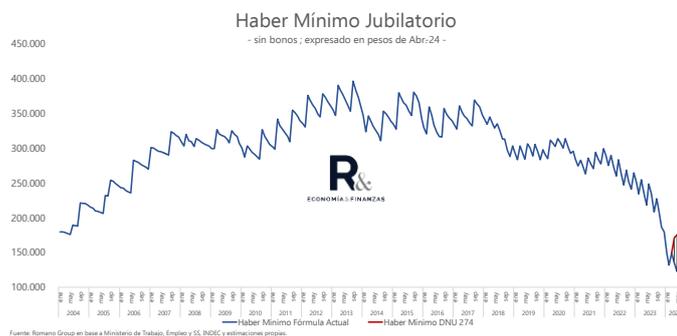
Nueva Fórmula Previsional

Esto significa que en escenarios de alta inflación le permite al haber previsional no caer demasiado en términos reales, pues ajusta mensualmente por el dato de inflación de 2 meses anteriores. Al mismo tiempo, en escenarios de baja de inflación le permite cierta recomposición adicional en términos reales del haber, ya que el rezago le juega a favor.

A pesar de lo esbozado anteriormente, si analizamos de manera histórica el haber mínimo (tomamos de referencia ese escalón de haberes), se estaría indexando a un valor históricamente bajo. Esto puede significar un problema para el sistema previsional ya que, **si bien no le permite perder tanto contra la inflación, tampoco le permite ganar contra la misma.**

Se indexa a valores de jubilación mínima de 2004 aproximadamente, por ende, en el caso de un recupero en la actividad económica contundente con baja de inflación **no se produciría una licuación de haberes vía inflación, pero sí como porcentaje del gasto** (ya que la economía crecería pero no el monto en términos reales pagado a los jubilados).

Al indexar, las jubilaciones cambiarían de unidad de cuenta. Pasarían a ser fijados en pesos a fijarse en "poder adquisitivo". Al quedar fijado un poder adquisitivo históricamente bajo, consideramos prudente no descartar futuras modificaciones a la fórmula propuesta pensando en el mediano y largo plazo.



Salvador Vitelli
Jefe de Research

Alfredo Romano
Director

Gastón Banchemo
Economista